

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Geremías celada Oquendo y Nolberto Ruda Ruda
Demandado	Juan de Jesús Restrepo López
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00058 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Incorpórese al proceso notificación dirigida al demandado JUAN DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, con su respectiva prueba de entrega, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, el formato hace referencia a que se trata la notificación personal de conformidad a lo establecido en el art. 291 del C.G.P., pero en el formato de dicha notificación se indica que la parte demandada se entiende notificada 10 días después del envío de esta comunicación, lo cual difiere con lo establecido en la normatividad antes citada, la cual expresa en su numeral 3º que “**La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”, a su vez, varios de los anexos del memorial con el cual se llenaron requisitos son ilegibles en su lectura. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

**Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.**

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que realice la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C. G. P., y conforme a lo

ordenado en el auto del 19 de julio de 2021 (Doc. 25 Carpeta Principal), y cumpliendo con las falencias en la presente providencia.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, respecto a las fotos incorporadas de la valla se remite al solicitante a lo indicado en el inciso antepenúltimo del auto del 19 de julio de 2021 (ver Doc. 25 Carpeta Principal).

### **NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd90d43c4da5ce8cf6739720ca6957bcb022f115ba7f068975beff768d1fde6b**

Documento generado en 15/12/2021 05:33:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>